



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L-1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00017-00 (2018-00153 E.D.)
AFECTADO: MARGARITA GALLEGO GÓMEZ
FISCALÍA: VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD DE V/CIO.

Visto el informe secretarial que antecede¹, y atendiendo lo resuelto por la **Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá**, en providencia calendada 03 de mayo de 2023², que confirmó la sentencia proferida por este estrado judicial el pasado 12 de agosto de 2021 que declaró la extinción del derecho de dominio del vehículo, clase camioneta, marca Toyota, línea Hilux, servicio particular, color negro, modelo 2011, placas KGE-525 matriculada en el Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo – Meta; y el vehículo, clase motocicleta, marca Honda, línea CB-110, servicio particular, color rojo siena, modelo 2014, placas BEM-05D matriculada en el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías - Meta, a nombre de MARGARITA GALLEGO GÓMEZ identificada con c. c. No. 31'016.380, se dispone:

OBEDÉCER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, ordenando en consecuencia por secretaría, oficiar al Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo y Acacías-Meta, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación que se libre, procedan de manera inmediata a **INSCRIBIR LA SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** a nombre del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

Asimismo, se deberán levantar las medidas cautelares impuestas sobre los citados bienes mueble, consistentes en embargo y secuestro ordenadas por la Fiscalía 27 Especializada DEEDD de Villavicencio – Meta, a través de la resolución adiada 19 de septiembre de 2017, mediante oficios No. 0112-DEEDD-11 y 0111-DEEDD-11 del 19 de septiembre de 2017, dentro del radicado No. 11001-60-99-068-2016-13637.

Para tales efectos, se deberá remitir copia autentica e integra de la providencia de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria.

Adviértase a la entidad requerida que deberá allegar dentro del mismo lapso concedido inicialmente, el respectivo certificado en donde se evidencie el cumplimiento de la orden.

Finalmente, se ordena por secretaría, se **OFICIE** remitiendo copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y, a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para los fines a que haya lugar.


CÚMPLASE
MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

¹ FL.139 c. o. 7

² Fl. 6/21 c. segunda instancia

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)

RAD: 50001-3120-001-2019-00017-00

AUTO ORDENA ESTAR A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- Sustanciación

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45942bd3abc6caec01346fd4cdb0070cea4a922bc4375c3d8efbb8c398d1a789**

Documento generado en 30/06/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>